



Asamblea General

Distr. general
30 de abril de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 27 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/57/L.76/Rev.1 y Add.1)]

57/302. El papel de los diamantes en el fomento de los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados, a fin de contribuir a la prevención y la solución de los conflictos

La Asamblea General,

Reconociendo que el comercio de diamantes de zonas en conflicto es motivo de grave preocupación internacional y puede vincularse directamente al fomento de los conflictos armados, las actividades de los movimientos rebeldes para socavar o derribar gobiernos legítimos y el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y ligeras,

Reconociendo también el efecto devastador de los conflictos fomentados por el comercio de diamantes de zonas en conflicto para la paz y la seguridad de las personas de los países afectados, así como las violaciones sistemáticas y graves de los derechos humanos que se han perpetrado en esos conflictos,

Observando el efecto negativo de esos conflictos en la estabilidad regional y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo, por tanto, la necesidad apremiante de que se adopten medidas urgentes para frenar el comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Reconociendo también los beneficios que genera el comercio legítimo de diamantes para los países productores y subrayando la necesidad de que se adopten medidas internacionales urgentes para evitar que los diamantes de zonas en conflicto afecten negativamente al comercio legítimo de diamantes, que supone una contribución fundamental para la economía de muchos Estados productores, exportadores e importadores, en especial los Estados en desarrollo,

Observando que la gran mayoría de los diamantes en bruto que se producen en el mundo son de origen legítimo,

Recordando la Carta y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a los diamantes de zonas en conflicto, y decidida a contribuir y a prestar apoyo a la aplicación de las medidas que figuran en esas resoluciones,

Recordando también la resolución 1459 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2003, en la que el Consejo apoyó resueltamente el sistema de certificación del Proceso de Kimberley¹, así como el proceso en curso para afinar y poner en práctica el sistema adoptado, que supone una contribución valiosa a la lucha contra el tráfico de diamantes de zonas en conflicto,

Recordando además sus resoluciones 55/56, de 1º de diciembre de 2000, y 56/263, de 13 de marzo de 2002, en las que pidió la elaboración de propuestas respecto de un sistema simple y factible de certificación internacional de los diamantes en bruto, basado principalmente en los sistemas nacionales de certificación y en normas mínimas convenidas internacionalmente, en el marco del Proceso de Kimberley,

Estimando que la introducción del sistema de certificación del Proceso de Kimberley debería reducir sustancialmente la oportunidad de que los diamantes de zonas en conflicto fomenten los conflictos armados y debería ayudar a proteger el comercio legítimo y a garantizar la aplicación efectiva de las resoluciones pertinentes relativas al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Recordando el objetivo de asegurar que el sistema de certificación del Proceso de Kimberley sea simple, efectivo y pragmático, no obstaculice el comercio legítimo de diamantes actual ni imponga una carga indebida a los gobiernos o a la industria, en particular a los pequeños productores, y no dificulte el desarrollo de la industria del diamante,

Reconociendo las importantes iniciativas que se han adoptado para hacer frente al problema de los diamantes de zonas en conflicto, en particular las de los Gobiernos de Angola, la República Democrática del Congo, Guinea y Sierra Leona, así como otros países productores, exportadores e importadores destacados, y alentando a esos Gobiernos a que continúen esas iniciativas,

Reconociendo también los esfuerzos que siguen desplegando las organizaciones regionales y otros grupos de países para limitar los diamantes de zonas en conflicto,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución de la industria del diamante, en particular del Consejo Mundial del Diamante, y de la sociedad civil a las iniciativas internacionales destinadas a poner fin al comercio de diamantes de zonas en conflicto,

Acogiendo también con beneplácito las iniciativas de autorregulación voluntaria de la industria del diamante anunciadas por el Consejo Mundial del Diamante, y reconociendo que un sistema de autorregulación voluntaria contribuirá, como se describe en la Declaración de Interlaken de 5 de noviembre de 2002 relativa al sistema de certificación del Proceso de Kimberley para los diamantes en bruto², a garantizar la eficacia de los sistemas nacionales de controles internos de los diamantes en bruto,

Reconociendo que el sistema de certificación del Proceso de Kimberley sólo será digno de crédito si todos los participantes han establecido sistemas internos de control para eliminar la presencia de diamantes de zonas en conflicto de la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto en sus territorios, y al mismo tiempo tienen en cuenta que las diferencias de los métodos de producción y prácticas comerciales, así como las diferencias de los controles institucionales al respecto, pueden requerir enfoques diferentes para cumplir las normas mínimas,

¹ Véase A/57/489.

² A/57/489, anexo 2.

Acogiendo con beneplácito la importante contribución del Proceso de Kimberley, iniciado por los países africanos productores de diamantes,

Observando con reconocimiento que el Proceso de Kimberley ha celebrado sus deliberaciones con una amplia participación de las partes interesadas, incluidos los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil,

Reconociendo que se deben respetar plenamente la soberanía de los Estados y los principios de igualdad, beneficio mutuo y consenso,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Interlaken, que inició satisfactoriamente el sistema de certificación del Proceso de Kimberley,

1. *Toma conocimiento con aprecio* del informe de la Presidencia del Proceso de Kimberley¹, presentado de conformidad con la resolución 56/263, y felicita a los gobiernos y a los representantes de las organizaciones regionales de integración económica, la industria organizada del diamante y la sociedad civil que participaron en el Proceso de Kimberley, por haber ultimado el sistema de certificación del Proceso de Kimberley;

2. *Reconoce* que el sistema de certificación del Proceso de Kimberley puede contribuir a que se apliquen efectivamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad por las que se imponen sanciones relativas al comercio de diamantes de zonas en conflicto, y pide que se dé pleno cumplimiento a las medidas aprobadas por el Consejo contra el comercio ilícito de diamantes en bruto que fomente los conflictos;

3. *Apoya firmemente* el sistema de certificación del Proceso de Kimberley presentado en el documento titulado “Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley”;

4. *Observa* el compromiso asumido en la reunión ministerial del Proceso de Kimberley, celebrada el 5 de noviembre de 2002, para velar por que las medidas que se adopten en aplicación del sistema de certificación del Proceso de Kimberley para los diamantes en bruto sean compatibles con las normas del comercio internacional³;

5. *Acoge con beneplácito* la decisión de aplicar el sistema de certificación del Proceso de Kimberley desde el 1° de enero de 2003;

6. *Acoge también con beneplácito* la decisión de reunir y difundir datos estadísticos pertinentes sobre la producción de diamantes en bruto y su comercio internacional, como instrumento para una aplicación eficaz;

7. *Insiste* en la importancia fundamental de la participación más amplia posible en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley, que debe alentarse y facilitarse, e insta a todos los Estados Miembros a que participen activamente en el sistema de certificación;

8. *Acoge con satisfacción* la voluntad expresada por el Gobierno de Sudáfrica de ejercer la presidencia del Proceso de Kimberley durante su primer año de aplicación;

9. *Pide* a la Presidencia del Proceso de Kimberley que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación del Proceso;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “El papel de los diamantes en el fomento de los conflictos”.

83ª sesión plenaria
15 de abril de 2003

³ *Ibíd.*, párr. 3.